

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que el demandado JORGE ARABIA WATEMBERG fue notificado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a través de la dirección electrónica jorawar@hotmail.com el día 25/03/2021, y no contestó ni propuso excepciones, por lo tanto pasa el expediente para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Provea.

El Secretario,
EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 031
RADICACIÓN: 760014003022**2020004600**
SANTIAGO DE CALI, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, se tiene que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, éste Despacho notificó al demandado JORGE ARABIA WATEMBERG del contenido del Auto de Mandamiento de Pago correspondiente al proceso de la referencia, el día 25/03/2021. Por otra parte, mediante memorial allegado por el apoderado demandante con fecha 11/05/2021 se solicita tener por notificado por conducta concluyente al demandado, comoquiera que el mismo le remitió el 29 de Abril de 2021 un escrito manifestando conocer la existencia del proceso.

No obstante, tal solicitud fue desistida mediante memorial allegado el 28 de Junio de 2021, por lo que se tendrá al demandado notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, desde el día 25 de Marzo de 2021.

Entonces, se tiene que el demandado JORGE ARABIA WATEMBERG fue notificado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a través de la dirección electrónica jorawar@hotmail.com el día 25 de Marzo de 2021, del contenido del Auto de Mandamiento de Pago No. 0096 de fecha 30 de Enero de 2020, y no se pronunció al respecto.

Así las cosas, y en virtud de que el documento base de recaudo ejecutivo presta mérito y cumple con las exigencias de la Ley, como se dijo en el auto de mandamiento de pago; que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

Teniendo en cuenta que el demandado JORGE ARABIA WATEMBERG fue notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y guardó silencio, el despacho en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

En consecuencia el JUZGADO;

RESUELVE

PRIMERO – AGREGAR al expediente los memoriales arrimados por el apoderado del extremo demandante con fecha 11 de Mayo de 2021 (éste sin consideración alguna), y 28 de Junio de 2021.

SEGUNDO- SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago No. 0096 de fecha 30 de Enero de 2020, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y se secuestren, para que con su producto se pague la obligación ejecutada.

CUARTO - PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

QUINTO - Condenase en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

SEXTO- FIJASE la suma de \$4'500.000 como agencias en derecho a que fue condenada en este auto la parte demandada.

NOTIFIQUESE.



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

